~~Ministerio de Educación y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Expte. nº 20442-3/91

866

BUENOS AIRES, -4 OCT 1991

VISTO, el Convenio suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se ha suscripto a los fines de prestar asistencia técnica y desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los Veteranos de Guerra de Malvinas que trabajan en la Administración Pública Central y Empresas del Estado, con vistas a su mejoramiento permanente.

Que el mismo se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90 y la Resolución Ministerial N° 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, art. 1°, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado el 1° de noviembre de 1990 entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, cuya copia forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 866

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Ministerio de Educación y Justicia

866

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION FOLIO

C O N V E N I O

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto Nº 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por su representante legal, Prof. Marta FIERRO, en adelante DINEA, por una / parte y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, representado por el Secretario General Ejecutivo, Lic. Pablo FONTDEVILA, en adelante / el INAP, por la otra:

RECONOCEN:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado claramente su decisión de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean una realidad la Unidad Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Cultural.

Que la educación concurre a dicho objetivo al permitir desarrollar y perfeccionar en el Pueblo la capacidad de construir su propia / historia.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, puesto que los capacita para la obtención de logros profesionales y comunitarios que hacen a la propia realización personal.

Que los objetivos que guían el accionar de los educadores de adultos deben tener su origen en nuestra Cultura Argentina, entendida como el modo en que, a través de los años, nuestro Pueblo ha vivido los valores trascendentes de la persona y ha manifestado su vocación de ser una Nación singular e independiente.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser actores críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización.

Ministerio de Educación y Justicia

Que el Estado Argentino en cumplimiento de sus fines ha concedido a DINEA las facultades y atribuciones necesarias para el logro de las metas educacionales en el área de adultos, autorizando al Organismo por Decreto N° 4136/84, a suscribir convenios de coparticipación de dichas tareas específicas con entidades nacionales, provinciales, municipales o instituciones de bien común,públicas o privadas, de acuerdo con las formas de acción que proyecten sus planes nacionales, provinciales o locales.

Que en mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, DINEA y el INAP convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DINEA prestará asistencia técnica y desarrollará actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los veteranos de Guerra de Malvinas que trabajan en la Administración Pública Central y Empresas del Estado con vistas a su mejoramiento permanente. Estas actividades podrán abarcar el / campo no formal y formal en el nivel medio.

SEGUNDA: Las acciones educativas que se concreten en aplicación del / presente Convenio, podrán ser propuestas por cualquiera de las partes y ejecutadas por DINEA conforme con sus posibilidades presupuestarias.

TERCERA: En todos los casos la enseñanza que se impartirá será gratuita.

CUARTA: INAP proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DINEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas cuando, a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.

QUINTA: Un equipo interdisciplinario integrado por técnicos de INAP y DINEA tendrá a su cargo el diseño de un sistema semipresencial de educación para nivel medio, que se aplicará a los / efectos del presente convenio. La supervisión y la evaluación de la acción educativa será realizada periódicamente por DINEA, a efectos de introducir los ajustes necesarios.

SEXTA: La entidad conveniante podrá proponer la designación del personal directivo y docente, el que deberá tener para ello las condiciones requeridas reglamentariamente para el cargo. DINEA se reserva el derecho de evaluar y resolver sobre las propuestas.

SEPTIMA: La selección y designación del personal directivo y docente estará a cargo exclusivamente de DINEA, el INAP abonará el / cargo de Director y Secretario. DINEA a su vez tendrá a su cargo el pago de los haberes del personal docente.

OCTAVA: DINEA e INAP designarán representantes quienes actuarán como enlace en todo lo que demandare la aplicación del presente / convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas se concretará mediante protocolo suscripto por los representantes de cada una de las partes.

NOVENA: INAP contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didático.

DECIMA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validéz nacional.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de tres ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones de egresados.

Noventa días antes del cumplimiento de dicho plazo DINEA y / la entidad conveniante decidirán con respecto a la continuidad del convenio y a la especialidad del Centro Educativo de Nivel Secundario.

DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente convenio, con un lapso de anticipación de ciento ochenta (180) días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del Convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyen el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas. En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a / un día del mes de noviembre de mil novecientos noventa.-